REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MARY LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00317-00
ASUNTO	sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 15 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a verificar sí en el caso particular de la accionante hay lugar a la división del grupo familiar al que actualmente pertenece, y en caso afirmativo informarlo así a la accionante. En el evento de encontrar que la solicitud no es procedente, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto administrativo motivado.

En memorial allegado a este Juzgado el 5 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas, éste mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2013, dispuso requerir a la Dra. GAVIRIA BETANCUR, para que procediera a cumplir con lo dispuesto en sentencia de tutela (fol. 6).

Con oficio No. 1475 de 11 de septiembre de 2013, recibido el 12 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 8 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 23 de septiembre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 9 vuelto y además se notificó mediante oficio a la incidentada, según constancia que aparece a folio 11 del expediente, el día 26 de septiembre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se

desprende de la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

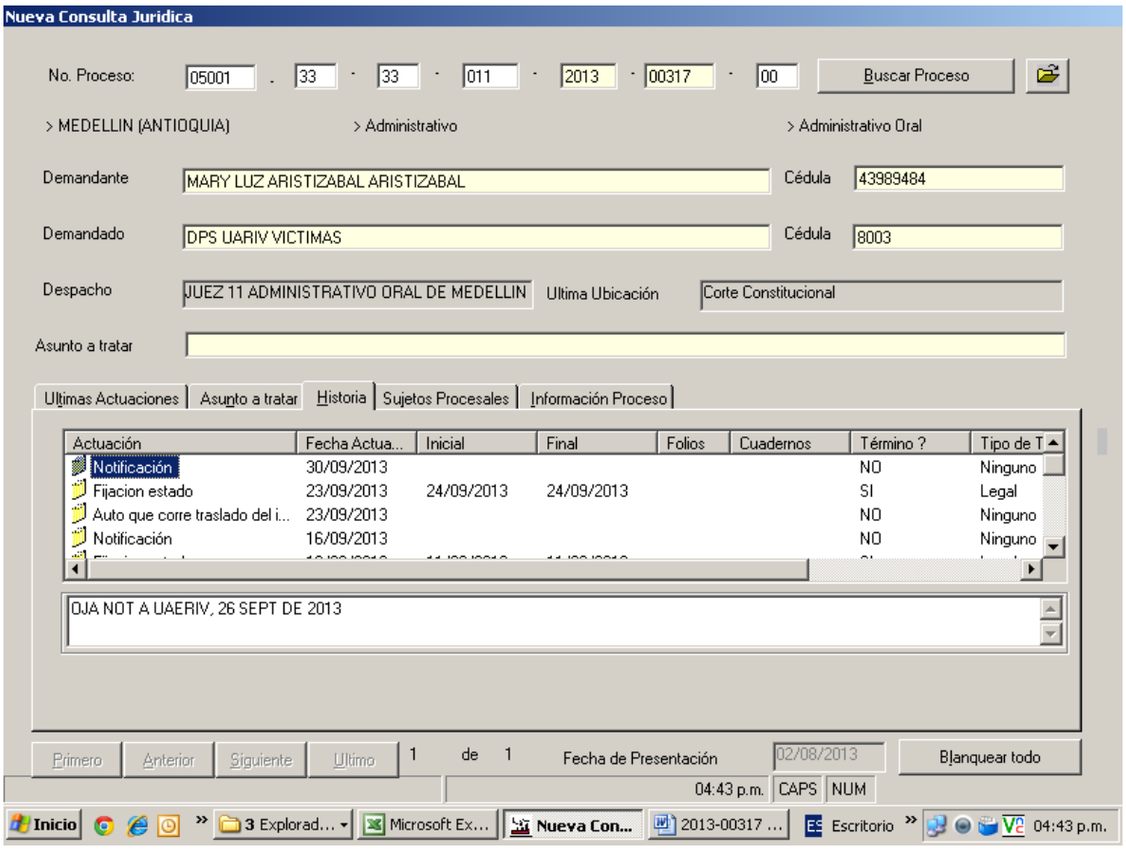

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA